

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 8 de mayo de 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ejecutivo informando, que Colpensiones presentó escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago y que fue allegada Resolución de Pago emitida por Colpensiones. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral a Continuación
Demandante	Yormen Mazuera Salinas
Demandado	Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2024 00102 00

Auto Interlocutorio No. 870

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 23 de abril de 2024 fue allegado al correo institucional por parte del apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES la Resolución SUB 69177 del 28 de febrero de 2024 por medio de la cual Colpensiones le reconoce al demandante la prestación económica que aquí se ejecuta, indicando que dicha prestación junto con el retroactivo sería cancelada el último día hábil del mes de febrero de 2024, así mismo allegó soporte de consignación del valor que corresponde a la condena en costas por valor de \$2.600.000 (Archivo 05 E.D.).

Conforme lo anterior, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante los documentos allegados al igual que el depósito judicial que obra constituido a favor del Despacho para el presente proceso, para que en el término de 5 días manifieste al Juzgado sobre el cumplimiento de la decisión judicial avocada

conforme la Resolución allegada, o si por el contrario existe alguna diferencia que se encuentre pendiente por cancelar, de no efectuar ninguna manifestación se entenderá que la entidad ejecutada cumplió con la obligación impuesta.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

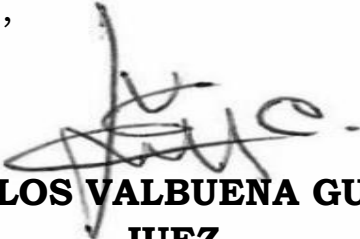
RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la Resolución SUB 69177 del 28 de febrero de 2024 emitida por Colpensiones y la constitución de un depósito judicial por valor de \$2.600.000, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que manifieste al Juzgado sobre el cumplimiento de la decisión judicial avocada conforme la Resolución allegada, o si por el contrario existe alguna diferencia que se encuentre pendiente por cancelar, de no efectuar ninguna manifestación se entenderá que la entidad ejecutada cumplió con la obligación impuesta.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 F

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

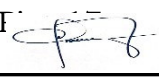
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFFQ>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2024**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO

C.C.V.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>